

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100021600
PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC NIT 890 901 502-1
DEMANDADO	SAMARA PALACIOS GONZALEZ C.C 1.077.452.181
ASUNTO	Inadmite demanda

FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA – FEBANC con NIT 890 901 502-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SAMARA PALACIOS GONZALEZ con C.C 1.077.452.181.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende son intereses de plazo entre las fechas 01 de marzo de 2020 inclusive, hasta el 31 de enero del 2021 con intereses de mora desde 01 de febrero de 2021, o si lo que pretende son solo intereses de mora, tal como expresa en la demanda y en ese orden de ideas, deberá indicar por que los pretende dos veces.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado SANTIAGO ZULUAGA VANEGAS con T.P. 321.186 del C.S. de la J. de conformidad con el endoso en procuración.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00216
Inadmite

